

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2013-986 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles.*

No habiéndose presentado alegaciones a la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LAS HUERTAS MUNICIPALES SOSTENIBLES aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/11/2012 y abierto plazo de Información Pública mediante anuncio publicado en el B.O.C. nº 239 de fecha 12/12/2012.

Conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación adoptado, procediéndose a su publicación íntegra:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LAS HUERTAS MUNICIPALES SOSTENIBLES

Exposición de motivos y encuadre de esta Ordenanza

El cultivo de la tierra y la obtención de productos de la misma para el consumo familiar o la comercialización en mercados de cercanía, ha sido una práctica habitual hasta bien avanzado el siglo pasado. Esta práctica ha ido perdiendo peso en la misma medida que el crecimiento de los grandes núcleos urbanos por la emigración de la población desde las zonas rurales, siendo la accesibilidad y disponibilidad de terrenos para cultivo en estos ámbitos urbanos, casi inexistente.

Esto ha conllevado la desaparición de la mayoría de las huertas tradicionales, el distanciamiento y la pérdida de contacto de la población con la tierra, el desconocimiento gradual de los procesos de producción por parte de productores y consumidores y en definitiva, la pérdida de la cultura agrícola. Esta nueva situación afecta a varios planos y facetas de la vida cotidiana de las personas: economía, medio ambiente, salud de la población, intergeneracionalidad, relaciones sociales, etc.

En el caso de Camargo, mas de 2/3 de la población del municipio vive en ámbitos urbanos sin posibilidad de disponer en las cercanías de su hábitat de espacio para el cultivo hortofrutícola. Muchos de estos vecinos son originarios del medio rural, estando bastantes de ellos jubilados, poseyendo una sabiduría ancestral sobre el cultivo de la tierra, que además de poder volver a ponerlo en práctica, pueden enseñarlo a las nuevas generaciones y recuperar un potencial conocimiento para la comunidad local.

Por otra parte, mediante la experiencia previa del Area de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Camargo, a través de la Escuela Municipal de Medio Ambiente, que ha promovido la sensibilización entre los escolares y población del municipio en este ámbito mediante cursos y talleres de agricultura ecológica; se ha constatado el componente educativo y saludable que implica el trabajo de la tierra, en particular, cuando se hace con criterios ecológicos.

No hay que desestimar la labor que en la promoción de la Agricultura ecológica en general pueden tener iniciativas de huertas ecológicas públicas, en un momento especial en que es preciso promover nuevos yacimientos de empleo, además de contribuir a la mejora de la calidad alimentaria, deteriorada por la presencia de productos contaminantes que se aplican en la agricultura y ganadería convencional.

CVE-2013-986

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

Para facilitar la participación ciudadana en la producción, formación y sensibilización agroecológica y fomentar la convivencia, el ocio y el consumo sostenible entre la población, el Ayuntamiento de Camargo creó en el año 2008 las Huertas Ecológicas Intergeneracionales, en el marco del Plan de Producción y Consumo ecológicos, estando su ubicación inicial en el Bº de la Maza en Revilla de Camargo, en terrenos de una extensión total de 7.700 metros cuadrados, cedidos por la Fundación Obra Pía Juan de Herrera, según Convenio suscrito el 10/10/2008 entre Ayuntamiento de Camargo y esta institución.

Llevada a cabo esta experiencia previa, analizadas sus fortalezas y debilidades y extraídas conclusiones al respecto, el Ayuntamiento de Camargo continua desarrollando esta iniciativa, ampliando su concepto y contenido, bajo la denominación Huertas Municipales Sostenibles (en adelante HMS).

Las HMS, además de ser un proyecto en el que existe espacio destinado al cultivo hortícola con criterios ecológicos, es un complejo integrado de espacios destinados también a la investigación, la formación, educación y sensibilización, la convivencia ciudadana, el ocio creativo y el desarrollo personal y sociocultural de la ciudadanía. Es un instrumento más del Ayuntamiento de Camargo orientado a favorecer la participación ciudadana y enriquecer el tejido social municipal.

El espacio asignado para el desarrollo del proyecto HMS, abarca a todos aquellos terrenos o parcelas, cualquiera que sea su forma de obtención o el título de disposición, destinadas por el Ayuntamiento a las finalidades recogidas en esta Ordenanza, pudiendo variar o ampliarse estos en función de las necesidades y fases de la evolución del proyecto.

Se pretende por parte del Ayuntamiento de Camargo a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de estos espacios, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la autorización de uso de parcelas, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones de los usuarios autorizados y el correspondiente régimen disciplinario. Con ello se da soporte jurídico al uso de estos espacios, como bienes que el Ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Camargo se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones entre dicha administración y los ciudadanos.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

Exposición de motivos y encuadre de esta Ordenanza

CAPITULO PRIMERO.- Principios generales, denominaciones y objetivos

- Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza
- Artículo 2.- Denominaciones
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación
- Artículo 4.- Objetivos de las Huertas Municipales Sostenibles (HMS)
- Artículo 5.- Garantía del cumplimiento de los objetivos del proyecto
- Artículo 6.- Régimen aplicable
- Artículo 7.- Expediente patrimonial

CAPITULO II.-Procedimiento para la autorización de uso de parcelas. .-Categorías de usuarios. Bolsa de reserva.-Renovación y baja de usuarios

- Artículo 8.- Categorías de usuarios
- Artículo 9.- Requisitos y documentación necesaria para aspirar a ser beneficiarios de la autorización del uso de una parcela en las HMS
- Artículo 10.- Aspirantes no empadronados o sin sede en el municipio de Camargo
- Artículo 11.- Criterios generales del procedimiento para la autorización del uso de parcelas
- Artículo 12.- Plazo de presentación, valoración y resolución para la autorización de uso de parcelas.
- Artículo 13º.- Criterios, elementos y protagonistas para la valoración de solicitudes
- Artículo 14.- Bolsa de reserva
- Artículo 15.- Periodo para el que adjudican las parcelas en las HMS y situaciones relativas al cese de las autorizaciones de uso de parcelas
- Artículo 16.- Causas por las que se cesará como usuario autorizado de una parcela, consideraciones particulares y procedimiento a seguir
- Artículo 17.- Valoración y condiciones para la renovación de usuarios autorizados

CAPITULO III.- Condiciones de uso y aprovechamiento de las Huertas Municipales Sostenibles

- Artículo 18.- Derechos y limitaciones en el uso de parcelas e instalaciones. Posibilidad de modificaciones
- Artículo 19.- Deberes y compromisos que adquieren los usuarios autorizados
- Artículo 20.- Obligaciones y prohibiciones expresas

CAPITULO IV.- Régimen de responsabilidad

- Artículo 21.- Responsabilidades de los usuarios
- Artículo 22.- Perjuicios a terceros y daños a instalaciones
- Artículo 23.- Indemnización y reparación por daños y perjuicios
- Artículo 24.- Restauración al estado de origen

CAPITULO V.- Organización de las Huertas Municipales sostenibles.- Facultades y competencias del Ayuntamiento.- Normas de convivencia y asistencia. Inventario de bienes.-Comisión de seguimiento Organización de los usuarios

- Artículo 25.- Corresponden al Ayuntamiento de Camargo las siguientes competencias y funciones
- Artículo 26.- Inventario de bienes y materiales
- Artículo 27.- Sobre normas de convivencia
- Artículo 28.- Régimen de participación y presencia en las huertas.
- Artículo 29.- Educación para la sostenibilidad
- Artículo 30.- Comisión de seguimiento: finalidad, composición, funciones y organización
- Artículo 31.- Organización y aportaciones del colectivo de usuarios de las huertas y posición del Ayuntamiento al respecto

CAPITULO VI.- Régimen disciplinario

- Artículo 32.- Reglas generales
- Artículo 33.- Inspección
- Artículo 34.- Infracciones
- Artículo 35.- Sanciones
- Artículo 36.- Autoridad competente para sancionar
- Artículo 37.- Procedimiento sancionador
- DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA
- DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA
- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
- ENTRADA EN VIGOR.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

CAPÍTULO PRIMERO.- Principios generales, denominaciones y objetivos

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza

1.- El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso y aprovechamiento de las parcelas y servicios asociados del recinto en que se ubican las HMS

2.- Es también objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la autorización de uso de las distintas parcelas ubicadas en las HMS, a aquellas personas, entidades u organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

3.- Asimismo, es objeto de esta Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se pueden imponer sobre aquellos usuarios autorizados u otras personas que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto en esta norma.

Artículo 2.- Denominaciones

1. Sostenible

Se refiere a la práctica o actividad desarrollada con criterios ecológicos, condiciones sociales justas y con una estructura económica viable y equitativa.

2. Agricultura ecológica

Es el sistema de cultivo de la tierra, que enriqueciendo de manera natural la fertilidad de la misma y respetando el medio ambiente, obtiene alimentos nutritivos y saludables. No admite el uso de sustancias químicas de síntesis, ni organismos genéticamente modificados.

3. Huerta ecológica

Área general destinada al cultivo ecológico, integrada en el proyecto HMS

4. Parcela.

Espacio de dimensiones acotadas en las HMS, cuyo uso se autoriza a personas, entidades u organizaciones, para el cultivo ecológico.

5. Usuario autorizado

Persona, entidad u organización social a quien se autoriza, en las condiciones y plazos que se determine, el acceso al uso de una parcela en la HMS, para el desarrollo de la actividad prevista en esta Ordenanza. Es el interlocutor y responsable de todos los efectos derivados de la autorización de uso de una parcela en las HMS.

6. Autorización de uso

Acto municipal por el que se autoriza el uso de parcela y servicios asociados en las HMS, en los términos recogidos en esta Ordenanza, así como la obtención de los productos derivados del cultivo realizado; sin que suponga en ningún caso arrendamiento o cesión lucrativa o gratuita, de bienes patrimoniales, ni autorización o concesión de bienes de dominio público.

7. Inventario

Relación de bienes que se encuentran en las HMS: aulas, almacenes de aperos con taquillas, materiales comunes para el cultivo hortícola, herramientas, infraestructuras para el ocio, depósitos para suministro de agua, aseos y otros servicios generales.

8. Ecosocial

Término que hace referencia a la integración de las dimensiones ecológica y social.

9. Intergeneracional

Actividad o proceso realizado con la integración de personas de diferentes edades.

10. Servicios asociados

Bajo esta denominación se integran todos aquellos servicios, instalaciones y equipamientos auxiliares, que prestan un servicio a los usuarios autorizados de parcelas, ubicados en el espa-

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

cio destinado al desarrollo del proyecto HMS: aulas, aseos, área de recreo y ocio, composteros, instalación suministro agua y eléctrico, almacenes de aperos, etc. El derecho a su utilización se ejercerá de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza y demás normas que disponga el Ayuntamiento al respecto.

11. Asociado al usuario autorizado

Se entiende por Asociado al usuario autorizado, aquella persona que puede acompañar o ayudar de forma habitual o coyuntural a este en las tareas de gestión y cultivo de la misma. Figurarán identificados, tanto en la solicitud de participación en convocatorias, como en las Actas de autorización de uso de las parcelas y durante su presencia en las HMS. Tiene como objetivo posibilitar la mayor participación posible de usuarios, el trabajo en grupo y garantizar, en su caso, la mejor gestión de las huertas. Aún no siendo el responsable de la autorización de uso de la parcela, el asociado al usuario autorizado, deberá de cumplir con todo lo concerniente al uso y manejo de las parcelas y servicios asociados y al régimen disciplinario recogido en esta Ordenanza.

12.-Frutos

Determinación de los rendimientos que se derivan de uso del huerto, es decir, lo que se obtiene de la siembra y tratamiento de la tierra tales como verduras, hortalizas...

13.- Comisión de seguimiento

Es la Comisión formada por responsables políticos y técnicos del Ayuntamiento y una representación de los usuarios autorizados, que puede estar asistida por asesor técnico experto y que tiene como finalidad hacer valoraciones y seguimiento del proceso del proyecto HMS, ayudar a su gestión y velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1.- El ámbito objetivo de aplicación de esta Ordenanza, abarca a todos aquellos terrenos o parcelas, cualquiera que sea su forma de obtención o el título de disposición, destinadas por el Ayuntamiento a las finalidades recogidas en esta Ordenanza.

Cuando las huertas y parcelas no sean de propiedad municipal y el Ayuntamiento disponga exclusivamente de un título justificativo del uso, las autorizaciones de uso, se encontrarán limitadas en todo caso, a la validez y duración del título municipal.

2.- En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación que recoge esta Ordenanza, será de aplicación a todos los ciudadanos residentes en el municipio y excepcionalmente no residentes en el municipio, que sean usuarios autorizados de parcelas en las HMS.

Artículo 4.- Objetivos de las Huertas Municipales Sostenibles (HMS)

1. Generar espacios ricos en biodiversidad, basados en el desarrollo de prácticas sostenibles en la gestión del territorio.

2. Crear espacios ecosociales municipales para el ejercicio de un ocio compartido y saludable.

3. Incentivar modos de relación respetuosa con la tierra, incorporando criterios sostenibles en el cultivo de la misma.

4. Fomentar la interacción, la convivencia, el intercambio y el enriquecimiento mutuo entre personas de diferentes generaciones.

5. Canalizar la participación ciudadana en iniciativas locales sostenibles.

6. Fomentar la producción, la formación y la práctica de la agricultura ecológica.

7. Producir hortalizas ecológicas para el consumo de los propios productores.

8. Posibilitar la integración social de las personas con dificultades singulares.

9. En general, mejorar la calidad de vida y la madurez del tejido social municipal.

10. Integrar con el cultivo de la tierra, otras facetas y dimensiones, como la gestión de es-

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

pecies concretas de fauna y flora, la recuperación de espacios degradados, la investigación, la cultura, la educación, el arte, la salud o el ocio saludable; siempre con un encuadre que garantice, potencie y enriquezca el ecosociosistema local.

Artículo 5.- Garantía del cumplimiento de los objetivos del proyecto.

El Ayuntamiento de Camargo arbitrará un conjunto de medidas, entre las cuales está esta Ordenanza, para garantizar que las HMS cumplan con sus objetivos. En este sentido, se reservarán y asignarán espacios y, en su caso, se primarán ciertas condiciones de acceso, para garantizar el ejercicio de prácticas sostenibles, el acceso de personas con condiciones limitantes, la intergeneracionalidad, la participación, la investigación, el desarrollo de las facetas cultural y creativa, así como el fomento de la dimensión social del proyecto.

Artículo 6.- Régimen aplicable

1. El régimen que se aplicará en la adjudicación y uso autorizado de las HMS, será el previsto en esta Ordenanza.

2. Las HMS se configuran como una iniciativa municipal, cuyo objetivo es el uso sostenible de determinados bienes incluidos en el Patrimonio municipal, o sobre los que el Ayuntamiento tiene capacidad de disposición, y que no se encuentran afectos directamente a un servicio público o al uso público general de los mismos.

3. Las autorizaciones de uso de las HMS, que se otorguen en aplicación de esta Ordenanza, no tienen la condición de arrendamiento o cesión, lucrativa o gratuita, de bienes patrimoniales, ni autorización o concesión de bienes de dominio público; permitiendo exclusivamente el acceso a las instalaciones municipales y la utilización de las mismas, en los términos recogidos en esta Ordenanza.

En todo momento, el bien permanecerá de titularidad y a disposición del Ayuntamiento, sin que los usuarios autorizados puedan establecer cualquier tipo de limitación o impedimento al acceso de personal municipal.

Artículo 7.- Expediente patrimonial

El Ayuntamiento podrá concertar con particulares la ubicación de las HMS en terrenos de titularidad privada, con la declaración posterior de la correspondiente afección, a los fines de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.-Procedimiento para la autorización de uso de parcelas. .-Categorías de usuarios. Bolsa de reserva.-Renovación y baja de usuarios

Artículo 8.- Categorías de usuarios

1.- Categoría A):

Persona física, mayor de edad, que cumpla los requisitos señalados en el artículo noveno de esta Ordenanza. Presentarán sus solicitudes para aspirar a ser usuarios autorizados de las HMS, a las convocatorias que se hagan al respecto. En su caso, los Asociados al usuario autorizado, figurarán identificados en la solicitud de participación en convocatorias y en las Actas de autorización de uso de las parcelas.

2.- Categoría B): Entidades u organizaciones de interés ambiental, social o cultural, que promuevan la investigación y la innovación y que justifique la utilización de un espacio en las HMS, para desarrollar sus fines, siendo su proyecto acorde con los objetivos de las HMS. Presentarán la solicitud y documentación requerida, cuando se hagan convocatorias específicas, o en su defecto, cuando tengan interés en participar.

Las diferentes Áreas del Ayuntamiento de Camargo interesadas, podrán disponer de espacio en las HMS para desarrollar actividades, para el cumplimiento de sus objetivos.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

No podrán ser autorizados para el uso de parcelas, grupos constituidos solo por menores de edad, salvo que estén tutelados por personas adultas, entidad o institución.

Artículo 9.- Requisitos y documentación necesaria para aspirar a ser beneficiarios de la autorización del uso de una parcela en las HMS.

a) Para los aspirantes incluidos en la categoría A), del artículo octavo.

Podrán ser aspirantes a ser beneficiarios de la autorización del uso de una parcela, presentándose en libre concurrencia a las convocatorias que haga el Ayuntamiento,

ciudadanos mayores de edad empadronadas en Camargo. Junto a la solicitud, que deberá ser presentada en el registro del Ayuntamiento en modelo normalizado, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Documentación general, sin la cual no es admitida la solicitud:

a) Copia autenticada del DNI del aspirante a usuario autorizado o documento que legalmente le sustituya. En su caso, idéntico documento del/los Asociado/s al mismo.

b) Fotografía reciente del aspirante a usuario autorizado y, en su caso, del/los asociado/s al mismo.

c) Certificado de empadronamiento del aspirante a usuario autorizado, y, en su caso, del/los Asociado/s al usuario autorizado

d) Declaración jurada de no disponer de terreno en propiedad apto para el cultivo hortícola, ni trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.

e) Declaración de aceptación expresa de la Ordenanza y del régimen de infracciones y sanciones previstas. En su caso, la del/los Asociados al aspirante a usuario autorizado.

f) Declaración jurada de encontrarse en buenas condiciones físicas para desarrollar las labores agrícolas propias de las huertas municipales.

2. Documentación específica, no excluyente para la admisión de la solicitud. Su finalidad es la valoración de los méritos de los aspirantes y su extensión y detalle queda al criterio de cada solicitante. Se aportará documentación que informe y justifique sobre los aspectos señalados en los siguientes apartados:

— Experiencia o formación previa en agricultura y en particular en agricultura ecológica del aspirante a usuario autorizado.

— Necesidad o motivaciones específicas: económica, salud, ocupacional, iniciación profesional, formación, investigación o similares, del aspirante a usuario autorizado.

— Pertenencia a sectores o colectivos sociales con limitaciones o desfavorecidos.

— El aspirante a usuario, es mayor de 55 años o en estado de jubilación o desempleo.

— En su caso, aportaciones singulares y grado de disponibilidad y compromiso para implicarse en el proceso participativo y convivencial de las HMS, del aspirante a usuario autorizado

b) Para los aspirantes incluidos en la categoría B), del artículo octavo.

El Ayuntamiento podrá hacer convocatorias específicas para esta categoría en función de los espacios disponibles en las HMS. También se podrán presentar solicitudes aunque no se haya abierto convocatoria al respecto. La solicitud deberá ser presentada por los interesados, en el registro del Ayuntamiento. Se requerirá presentar además, la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del NIF de la entidad u organización solicitante.

b) Copia autenticada de estatutos, documento fundacional o similar de la entidad, asociación u organización.

c) Copia autenticada de la Tarjeta de identificación fiscal.

d) Declaración jurada de no disponer de terreno apto para los usos que pretende.

e) Declaración por el responsable, de aceptación expresa de la Ordenanza y del régimen de infracciones y sanciones previstas.

f) Breve descripción de la trayectoria de la entidad, asociación u organización.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

g) Proyecto en el que se especifiquen las motivaciones, fundamentación, finalidad y objetivos, espacio que se solicita, previsión de acciones a realizar en el mismo y otras consideraciones al respecto.

h) Documentación que acredite, en su caso, algunos aspectos de lo recogido en el apartado a-2) de este artículo, -solo lo que sea procedente para entidades, asociaciones u organizaciones-.

Artículo 10.- Aspirantes no empadronados o sin sede en el municipio de Camargo.

Solo excepcionalmente podrán aspirar a la autorización del uso de una parcela, personas, entidades u organizaciones no empadronadas, ni con domicilio social en el municipio de Camargo, siempre que exista disposición de parcelas, previa atención a la demanda local, y por los siguientes motivos:

— Por el interés social, educativo, salud, investigativo, innovación o cooperación, del proyecto que van a desarrollar.

— Porque tengan una vinculación relevante y constatada, con el municipio de Camargo: laboral, presten servicios a ciudadanos de este municipio o similar.

— Por un interés o aportación singular, que deberá ser fundamentado.

La solicitud no está sujeta a convocatorias específicas y será llevada a cabo, cuando lo decidan los interesados, que deberán adjuntar la misma documentación, -salvo la que sea improcedente-, a la citada en el artículo noveno, según la categoría a que pertenezcan.

La autorización de uso de una parcela, será aprobada o denegada, considerando la confluencia con los objetivos del proyecto HMS y a la disponibilidad de espacio, así como atendiendo a las motivaciones, intereses y aportaciones de los interesados.

Artículo 11.- Criterios generales del procedimiento para la autorización del uso de parcelas.

1. El procedimiento aplicable que habilite y faculte para la cesión del uso autorizado de parcelas, será en régimen de concurrencia pública.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el Alcalde, en la que se contendrá la convocatoria para la autorización de uso de parcelas y servicios asociados de las HMS.

3. No podrán ser usuarios autorizados de uso de una parcela en las HMS, dos o mas miembros de una misma unidad de convivencia. Si se identifican solicitudes con estas características, se comunicará a los interesados para que opten por solo una solicitud. De no hacerlo, serán excluidos todos los solicitantes que estén en esta situación. Si podrán figurar otros miembros de la misma unidad de convivencia junto a un usuario autorizado de una parcela, en calidad de Asociados al usuario autorizado.

4. No le será concedida la autorización de uso de una parcela en las HMS, a solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Camargo.

5. Estará limitada la autorización de uso de parcelas en las HMS a personas o entidades a quienes haya sido revocada previamente la autorización de uso por infracción o incumplimiento de la normativa reguladora de estas.

6. La Convocatoria oficial para la adjudicación de usos en las HMS, estableciendo el plazo y condiciones de presentación de solicitudes se realizará a través de la publicación de anuncio en el BOC. Además se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal. También se divulgará de manera general en los medios de comunicación locales.

Artículo 12.- Plazo de presentación, valoración y resolución para la autorización de uso de parcelas.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

CVE-2013-986

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

2. Si se requiriera un baremo mas detallado para la valoración de los aspirantes que participen en la convocatoria, será elaborado por el Ayuntamiento, ateniéndose a los ámbitos evaluables señalados en el artículo noveno, apartado segundo, así como lo recogido en el artículo trece relativo a valoración de solicitudes presentadas. Será aprobado por resolución de Alcaldía.

3. Una vez finalizado el plazo anterior, y subsanadas, en su caso, las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase en la que se analizarán y valorarán las solicitudes presentadas, dando audiencia a los interesados, si ello fuera necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de duda sobre el cumplimiento de alguno de los requisitos o aclarar aspectos incluidos en la solicitud.

4. Finalizada la fase anterior, se expondrá al público la resolución provisional, en la que figurará:

a) Relación de solicitudes admitidas y denegadas

b) Relación ordenada por puntuación de los aspirantes admitidos, pudiendo presentarse por estos, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

5. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por la Alcaldía. publicándose la misma en el Tablón de Edictos y notificándose a los solicitantes admitidos.

6. Los solicitantes admitidos, serán convocados por el Ayuntamiento a acto en el que se procederá a la asignación de autorización de uso de parcelas en las HMS.

7. Con carácter general, la asignación de la autorización de uso de parcelas, se hará mediante sorteo, sorteándose el número de parcelas ofertadas entre igual número de aspirantes, tomados según orden de lista de admitidos. También se utilizará el sorteo, en su caso, para dirimir empates en la lista de admitidos. Si hubiera mayor demanda que oferta de parcelas, los aspirantes que no pudieran acceder a la autorización de uso de una, en esta fase del proceso, quedarán en la lista de la Bolsa de reserva.

8. La lista ordenada de admitidos según puntuación, no servirá para la elección directa en la fase primera de asignación de autorización de uso, sino para determinar donde se establece el corte de los que entrarán en sorteo. Sin embargo, si se podrá tomar en consideración el orden de la lista de admitidos para asignación de uso autorizado de parcelas en las siguientes fases en que se asignen éstas, una vez que los aspirantes pasen a formar parte de la Bolsa de reserva, durante periodos en que no haya convocatorias.

9. La resolución dictada por la Alcaldía, pone fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición ante la misma autoridad que la dictó, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

10. Una vez finalizado el procedimiento administrativo para la asignación de autorización de uso de parcelas, se procederá a firmar un Acta de autorización de uso, entre el Ayuntamiento y los usuarios autorizados, en la que figurará la superficie, localización y número de la parcela cuyo uso se autoriza, así como el correspondiente a la taquilla que puede utilizar. En su caso, también la identidad del/los asociado/s al usuario autorizado. En este Acta, se señalará asimismo la sujeción de la autorización de uso, al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se declarará que se conoce el contenido de la misma.

Artículo 13º.- Criterios, elementos y protagonistas para la valoración de solicitudes

1. La valoración de las solicitudes presentadas para concluir en un listado ordenado de cara a la asignación de autorización de uso de parcelas, se hará bajo unos criterios, baremos y puntuaciones:

a) El 60% de la puntuación corresponderá a la valoración de:

— Experiencia o formación previa en tareas agrícolas y en particular en agricultura ecológica, del aspirante a usuario autorizado.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

— Tener necesidades o motivaciones específicas: económica, salud, ocupacional, iniciación profesional, formación e investigación.

— Pertenecer a sectores o colectivos sociales con limitaciones o desfavorecidos.

— Ser persona mayor de 55 años, jubilado o en desempleo.

Cada uno de estos cuatro apartados, será evaluado con idéntica puntuación (1/4 del 60% de la puntuación).

b) El 40 % de la puntuación corresponderá a la valoración hecha en entrevista a los aspirantes para valorar:

— Las aportaciones singulares que el aspirante a usuario autorizado, se propone ofrecer al proyecto (si existen).

— La disponibilidad y compromiso para implicarse en el proceso participativo y convivencial de las huertas.

— Otros valores e intereses específicos que tengan los aspirantes, acordes al proyecto de las HMS.

2. En cualquier caso, para estar en la lista de admitidos a ser autorizados el uso de una parcela, se necesitará tener un mínimo de 50 puntos sobre una puntuación total de 100.

3. La resolución sobre aspectos para la organización de la valoración, determinación de los miembros encargados de hacer las entrevistas y otros pormenores de los procesos necesarios para finalmente materializar la autorización del uso de parcelas, corresponderá a la Alcaldía, para lo cual podrá tomar en consideración informes de la Comisión de seguimiento u otros informes técnicos.

4. En general, corresponderá hacer las valoraciones e informes iniciales para la propuesta de adjudicación a los técnicos de las Áreas municipales implicadas, pasando posteriormente a consideración de la Comisión de seguimiento, que elevará informe y propuesta a la Alcaldía, para la toma en consideración y emisión de la resolución que corresponda.

Artículo 14.- Bolsa de reserva.

1. Aquellos solicitantes, que hayan tenido menor valoración, que no puedan acceder a la autorización de uso de una parcela, por existir menor oferta que demanda, pasarán a integrar la Bolsa de Reserva, manteniendo el orden de valoración que hubieran obtenido.

2. La Bolsa de reserva, servirá para suplir las bajas de usuarios autorizados, o para autorizar el uso de nuevas parcelas disponibles, en periodos intermedios entre convocatorias.

3. El acceso al uso autorizado de una parcela de un miembro de la Bolsa de reserva, se hará teniendo en cuenta el orden de puntuación que tenga en la misma y se podrá materializar, cuando el Ayuntamiento haga expresa la disposición de parcelas libres.

4. La Bolsa de reserva derivada de una convocatoria, se mantendrá durante un periodo máximo de dos años o en su caso, hasta que se haga una nueva convocatoria y de la misma se derive una nueva Bolsa. A esta nueva convocatoria tendrán que presentarse los aspirantes de la anterior Bolsa de reserva, si están interesados en seguir optando a la autorización del uso de una parcela.

5. El Ayuntamiento, en caso de no disponer de aspirantes a usuario autorizado por haber agotado la Bolsa de reserva, podrá hacer una nueva convocatoria, cubriéndose con ella la oferta realizada, pasando el resto a engrosar la lista de la Bolsa de reserva.

Artículo 15.- Periodo para el que adjudican las parcelas en las HMS y situaciones relativas al cese de las autorizaciones de uso de parcelas.

1. La autorización de uso de parcelas en las HMS tendrá un carácter temporal, para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los vecinos, en cuanto a aspirar a ser partícipes de este proyecto. Para ello, el Ayuntamiento, podrá habilitar nuevos espacios para parcelas, además de recuperar parcelas por cese en el uso de las mismas, a fin de posibilitar la rotación y ser utilizadas por nuevos usuarios.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

2. La vigencia de las autorizaciones de uso de parcelas será de un mínimo de dos años, a partir de la primera autorización concedida, amparada en el contenido de esta Ordenanza. Al cumplirse este segundo año, se producirá una valoración para la renovación de hasta un 25% de los usuarios autorizados, fijando el Ayuntamiento este porcentaje, en función de las solicitudes existentes en la Bolsa de Reserva, de los recursos existentes u otras circunstancias.

3. La renovación se hará por un periodo máximo de dos años, al final de los cuales se volverá a hacer otro proceso de valoración para renovar hasta un 25% de los usuarios autorizados, y así sucesivamente cada dos años.

4. Previa valoración y resolución, se comunicará a los interesados, si ha sido renovada o no la autorización de uso de la parcela que ocupaba, en aplicación de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

5. Quienes han causado baja como consecuencia de renovación de usuario, no podrán participar en la convocatoria inmediatamente posterior que se realice para nuevas autorizaciones de uso de parcelas.

6. La Alcaldía podrá revocar y dejar sin vigencia las autorizaciones de uso de parcelas, si se modificaran las condiciones que motivaron su concesión, se incumpliera lo reglamentado en esta Ordenanza según lo establecido en el Capítulo V sobre Régimen disciplinario o causaran baja los usuarios por no renovación de autorización de uso.

7. Para hacer coincidir en la medida de lo posible, las altas y bajas con el periodo estacional de mas baja producción y por tanto mas favorecedor del cambio; con carácter general, a partir de la aprobación de esta Ordenanza, la fecha del 31 de diciembre será el referente principal temporal para hacer operativas los ceses de uso, renovaciones y nuevas autorizaciones de uso; a excepción de las incorporaciones por suplencias de bajas o la disposición de nuevas parcelas por otros motivos, que podrán ser hechas en el momento en que se produzcan.

8. Cualquier incidencia relativa a cese voluntario de actividad como usuario de una parcela, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento, para iniciar el proceso de sustitución.

Artículo 16.- Causas por los que se cesará como usuario autorizado de una parcela, consideraciones particulares y procedimiento a seguir.

1. El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de uso de parcelas y el derecho al uso de servicios asociados, previo expediente instruido al efecto, en el caso que corresponda, por las siguientes causas:

a) Se haya cometido una falta grave o muy grave en el uso y gestión de las HMS.

b) Se forme parte del porcentaje de usuarios que bianualmente son sustituidos por otros para garantizar la renovación de usuarios de las HMS.

c) Si algún usuario de una parcela, sea persona física, entidad u organización, no tuviera presencia o no hiciera uso habitual de la misma, omitiendo los compromisos establecidos, a pesar de haberle requerido para justificar tal situación; perderá los derechos de uso de la parcela, al mes de haberle hecho el requerimiento, sin que haya respondido sobre los motivos que justifican tal situación.

d) Por pérdida física o jurídica, o desafectación del bien sobre el que han sido otorgadas.

e) Por renuncia del usuario o por mutuo acuerdo.

f) Por resolución judicial

2. Consideraciones y situaciones particulares

a) Solamente será preciso esperar al 31 de diciembre del año correspondiente, tanto para causar baja, como para autorizar al nuevo usuario de parcela vacante, en el caso del punto b), del apartado primero de este artículo.

b) Para el cese como usuario autorizado de entidades u organizaciones (categoría B), no será aplicable el punto b), del apartado primero de este artículo, pero si se aplicará lo señalado en el resto de puntos.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

3. La extinción de la concesión del derecho de uso autorizado de una parcela, en los supuestos señalados en este artículo, requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente.

4. Se abrirá fase instructora, para investigar y fundamentar la toma de decisiones, así como para que los afectados puedan hacer las alegaciones y justificaciones oportunas.

5. Antes de formular la propuesta de resolución definitiva, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días naturales, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime oportunas.

6. Tras ello, se dictará resolución de Alcaldía, mediante la que se acordará la extinción de la condición de usuario autorizado de parcela en las HMS, salvo que se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmara el derecho del interesado al uso autorizado de la parcela correspondiente.

Artículo 17.- Valoración y condiciones para la renovación de usuarios autorizados

1. Para la renovación de usuarios de las huertas y determinación de aquellos que cada dos años causan baja por renovación; en lo relativo a usuarios pertenecientes a la categoría A), se tomarán en consideración los siguientes criterios, baremos y puntuaciones:

a) Antigüedad en el uso de las huertas. A mayor antigüedad, menor puntuación. Se contabilizará como fecha de antigüedad la de la firma del Acta de autorización de uso. (25% de la puntuación total).

b) El grado de cumplimiento de lo concerniente a lo recogido en esta Ordenanza. A mayor cumplimiento de deberes, compromisos, régimen de asistencia y participación en el proceso de las HMS, mas puntuación. Por el contrario, a mayor número de incumplimientos en el periodo anterior, menor puntuación (25% de la puntuación total).

c) Tendrán valoración preferente para ser aspirantes a usuarios autorizados, aquellos que pertenecen a sectores de población o grupos singulares (mayores de 55 años, jubilados, desempleados, personas en riesgo de exclusión social, necesidades económicas especiales, interés en formación, o investigación, prescripción por salud, y en general, todos los aspectos descritos en el apartado a-2, del artículo noveno, para ser aspirantes de usuarios autorizados (25% de la puntuación).

d) Usuarios con méritos por aportaciones notables: formar y asesorar a otros usuarios, investigación, innovación, promotores de procesos participativos y organización de eventos internos, integrar grupo de voluntariado con dedicación a las huertas u otras iniciativas sociales o medioambientales municipales o similares (25% de la puntuación).

2. Los usuarios interesados en la renovación, deberán solicitar la misma con al menos dos meses de antelación a la fecha en que se termine la autorización de uso, explicitando los detalles de su interés en continuar y los méritos en que se sustenta su petición.

3. La renovación de los usuarios autorizados de parcelas incluidos en la categoría B), del artículo octavo, se revisará al cumplirse el segundo año desde la autorización de uso. A partir de entonces se podrá prorrogar por periodos bianuales. Será preceptivo que la organización o entidad solicite la prórroga, fundamentando la misma. Se autorizará, en su caso, por resolución de Alcaldía, en base a los informes pertinentes.

La prórroga se producirá siempre que los objetivos y necesidades de la entidad u organización sigan vigentes. Además del cumplimiento de objetivos, la decisión de prorrogar o no la autorización de uso de parcelas, estará condicionada por las posibilidades de espacio para atender a otras posibles solicitudes y por las directrices y líneas estratégicas del Ayuntamiento en este tema.

Independientemente de la diferencia en aspectos relativos a acceso y baja, los usuarios de la categoría B), estarán sujetos a las mismas condiciones que los de la categoría A), en cuanto al resto de aspectos que se regulan en esta Ordenanza.

4. Pudiera darse el caso de que las condiciones de algunos usuarios variaran desde el momento de la solicitud inicial (condiciones de desempleado, necesidades económicas, de salud,

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

etc.). En este caso, se deberá comunicar al Ayuntamiento para tomarlo en consideración de cara a la renovación del siguiente periodo de uso.

5. Para la valoración de méritos y establecer los protocolos y la organización de la misma, así como otros aspectos relativos a la renovación de uso autorizado de parcelas, la Comisión de seguimiento hará propuesta relativa a los mismos, incluidos baremos en detalle a aplicar, -siempre en el marco de los porcentajes determinados en esta Ordenanza-, con la posterior aprobación mediante resolución de Alcaldía.

6. Las condiciones de admisión y ceses para las autorizaciones de uso de parcelas, disponibles y tuteladas por algún Departamento o Area municipal para el desarrollo de sus proyectos, se podrá hacer bajo los criterios que establezcan los mismos. En su defecto, se aplicarán las mismas condiciones que para cualquier usuario. Estos usuarios tendrán que cumplir con el resto de condiciones establecidas en esta Ordenanza, a excepción de aquellos aspectos de los que sean dispensados por su situación específica.

7. Para reducir la incertidumbre, dar tiempo a la recogida de cosechas y planificar el cese de actividad en las parcelas que fueran objeto de renovación, se tratará de que la evaluación se haga de tal manera que se conozca la resolución, con al menos un mes de antelación a la fecha efectiva del cese de la autorización de uso.

8. En el caso de que las Convocatorias para autorizar el uso de parcelas o que la autorización de uso no coincida con fechas cercanas al fin de año; y a efectos de entrar en el proceso de renovación bianual; se entenderá que entran en el mismo si han sobrepasado los dos años mínimos establecidos desde la autorización o renovación de uso, o aún no habiéndolos sobrepasado, si les quedan menos de dos meses para hacerlo.

9. Los asociados al usuario autorizado, dejarán de serlo y por tanto no participarán del proceso de las HMS, cuando cese el titular de la autorización de uso, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo dieciséis.

CAPÍTULO III.- Condiciones de uso y aprovechamiento de las Huertas Municipales Sostenibles

Artículo 18.- Derechos y limitaciones en el uso de parcelas e instalaciones. Posibilidad de modificaciones.

1.- La autorización del uso de la parcela asignada no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, derecho real o arrendamiento alguno. La autorización es de uso temporal, personal e intransferible, sin que pueda consolidarse derecho alguno, produciendo efectos solamente mientras concurren las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y cesando cuando se incumplan las mismas.

2.- Con carácter general, la autorización del uso de las parcelas de las HMS será para cultivo agroecológico. No obstante, podrán admitirse, previo análisis, fundamentación y resolución al respecto, otros usos relativos a los aspectos y ámbitos que se señalan en el apartado diez del artículo cuatro de esta Ordenanza.

3.- Excepcionalmente se podrán autorizar otros usos diferentes o complementarios de una parcela, a personas, colectivos o entidades que lo pudieran solicitar, especificando y justificando los mismos. Esta autorización se producirá, siempre que la actividad desarrollada esté en sintonía y contribuya al cumplimiento de los objetivos de las HMS.

4.- Los usuarios autorizados de cada parcela deberán ser quienes utilicen con asiduidad la misma, asistidos, en su caso, por los asociados al mismo. Cualquier interés en cambiar la identidad de estos usuarios asociados u otros cambios relativos a la gestión relacionada con el uso autorizado la parcela asignada, deberá ser comunicado a los responsables municipales para su conocimiento y aprobación, si procede.

5.- Con carácter general, la autorización del uso de una parcela para cultivo ecológico u otros excepcionales, supone la autorización para el uso del resto de servicios e instalaciones asociadas incluidas en el proyecto de HMS, salvo prohibición expresa. El Ayuntamiento, por ra-

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

zón de limitación de instalaciones u otros motivos, podrá imponer el uso compartido de alguna instalación, servicios asociados o espacios de las HMS.

6.- Cuando por alguna razón algún adjudicatario esté interesado en intercambiar con otro el uso total o parcial de su parcela, compartir algún elemento singular de esta, trasladarse a otra zona del complejo, hacer aprovechamiento de espacios anexos u otros intereses similares, deberá dirigirse por escrito al Ayuntamiento argumentando su petición, que será estudiada, y en su caso, satisfecha o denegada.

7.- Los usuarios autorizados podrán invitar para el conocimiento del proyecto o participación en las actividades de ocio y convivencia, a familiares, amistades u otros interesados. En este caso, será preciso que les den las indicaciones necesarias para que sean respetuosos con las instalaciones y velar por su seguridad en las mismas, haciéndoles saber las responsabilidades derivadas del cumplimiento de esta Ordenanza. El incumplimiento de las normas por estos, tendrá consecuencias para ellos mismos y para los usuarios autorizados, acorde a lo establecido en esta Ordenanza.

8.- Los Asociados al usuario autorizado, deberán de cumplir con lo establecido en esta Ordenanza, en todo lo concerniente al uso y manejo de las parcelas y servicios asociados y régimen disciplinario en general. Serán informados por el usuario autorizado, -que siempre será el responsable, interlocutor válido y depositario de todos los efectos derivados de la autorización de uso-, sobre las normas y condiciones de uso de las HMS y la reglamentación que establece esta Ordenanza al respecto.

9.- Si por necesidades personales, el usuario autorizado requiere un apoyo temporal para la gestión de su parcela, podrá hacer estas funciones el asociado al mismo, si existiera. De no existir este, podrá solicitar al Ayuntamiento la autorización para que se cree esta figura, proponiendo a la/s persona/s que considere oportunas, para la valoración y aprobación, si procede por el Ayuntamiento.

10.- Los usuarios autorizados de parcela, adquieren el derecho de uso de taquillas para guardar los aperos y útiles para el cultivo, que hubiere en nave específica de las instalaciones, siempre que exista suficiente dotación de las mismas; contemplando los deberes y limitaciones que establece esta Ordenanza para el uso general de las instalaciones de las HMS.

Si las necesidades coyunturales o definitivas de demanda de las mismas, excede la disponibilidad de estas, el Ayuntamiento podrá imponer su uso compartido. Con carácter general, el número de taquilla coincidirá con el de la parcela asignada. Excepcionalmente se podrá variar este criterio, como cuando se tenga que compartir la taquilla, se haya acondicionado esta por un usuario en periodo previo de uso o similar.

Artículo 19.- Deberes y compromisos que adquieren los usuarios autorizados

1.- La gestión de los residuos derivados del cultivo en cada parcela, corresponderá a sus usuarios. Los restos orgánicos se reciclarán a través de compostero común o individual.

Si se opta por compostero individual, este debe de estar en espacio delimitado de la parcela y adecuadamente gestionado para evitar aspecto de abandono, olores, etc.

Otros complementos, utensilios, soportes, ahuyentadores, protectores, cuerdas, envases de productos agrónomos, etc., de metal, textil, madera o plástico, deberán ser evacuados por los usuarios a los contenedores públicos generales de residuos ubicados en las inmediaciones del recinto, o en el caso que proceda, a Punto limpio; no pudiendo depositarse nunca en los pequeños contenedores ubicados en el recinto, que solo serán utilizados para depósito de restos de las actividades de ocio y complementarias.

2.- Se realizará un uso eficiente y sostenible del agua, mediante sistemas de riego adecuados para ello, que se adaptarán a la evolución del proyecto y serán comunicados y detallados a través de la asesoría de los técnicos y de su publicación mediante notas visibles en el recinto de las huertas.

3.- Una vez finalizado el período de uso, por la causa que fuera, los usuarios deberán dejar las parcelas en perfectas condiciones de uso y limpias de malezas, restos de plantación y accesorios de cultivo, así como entregar las llaves de instalaciones u otros enseres recibidos.

CVE-2013-986

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

4.- Llevar consigo la identificación que le acredita como usuarios autorizados de una parcela, mientras está realizando actividad en las HMS.

5.- Cumplir con la realización de las tareas comunitarias asociadas a la gestión de las parcelas e instalaciones que dan servicio auxiliar a las mismas, con la planificación y distribución de cometidos acordados por la Comisión de seguimiento: turnos de limpieza de nave de aperos; vaciado recipientes destinados a residuos; mantenimiento de letrinas; mantenimiento de compostero común; plantación, riego y protección de plantas en espacios comunes del recinto y otros cometidos similares.

6.- En general, velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y los espacios comunes, participando directamente en su protección y mejora o informando a los responsables municipales o miembros de la Comisión de seguimiento, para que movilicen y dispongan las medidas necesarias.

7.- La actividad en las HMS será en general diurna, ateniéndose a los horarios de apertura y cierre de las instalaciones fijados por el Ayuntamiento de Camargo. Excepcionalmente se podrá estar presente en el recinto en otros momentos, previa justificación, comunicación y aprobación por los responsables municipales.

8.- Los usuarios autorizados de las HMS, deberán aportar las semillas, abonos, productos de tratamiento ecológico y otros elementos necesarios para optimizar la gestión de las huertas.

9.- Se deberá comunicar a los responsables del Ayuntamiento o a los miembros de la Comisión de seguimiento, las anomalías que se observen, a quienes se podrán hacer propuestas y sugerencias de mejora.

10.- Los usuarios autorizados de las HMS, procurarán participar en cursos, acciones formativas y sesiones informativas, que sean organizados por el Ayuntamiento de Camargo u otras entidades, para difundir la agricultura ecológica y conocer las técnicas de producción ecológica. Esto, no solo ayudará a mejorar la gestión de las huertas, sino que contribuirá a una valoración positiva de cara a la renovación de autorización de uso.

11.- Se evitará el monocultivo, a no ser que este sea muy coyuntural. Se procurará la rotación de cultivos y en general seguir los criterios que se consideran ajustados a un modelo de cultivo ecológico favorecedor de la biodiversidad.

12.- Las herramientas y útiles comunes prestados por el Ayuntamiento, deberán ser devueltas en perfecto estado y limpias al finalizar su uso, debiendo comunicar a los responsables municipales cualquier desperfecto que se haya producido en las mismas. Si el deterioro se debe a un inadecuado e injustificado uso, el responsable estará obligado a su reposición al estado original.

13.- Para la adquisición de fertilizantes permitidos o elementos similares, los usuarios podrán establecer, en su caso, acuerdos de colaboración entre ellos o con el Ayuntamiento, para facilitar esta adquisición, el transporte de los mismos o reducir sus costes. El cultivo se hará con fertilizantes orgánicos y se aprovechará el compost. Nunca se utilizarán fertilizantes químicos de síntesis.

14.- En caso de desaparición por presunto robo o hurto de herramientas, hortalizas u otros elementos relacionados con la actividad de las huertas, los usuarios deberán comunicarlo a los responsables municipales o a los miembros de la Comisión de seguimiento, sin menoscabo de que puedan presentar asimismo denuncia ante la policía local, guardia civil u otros organismos.

15.- Usar con precaución y cuidado los servicios y elementos del recinto como almacén de aperos, letrina, aulas, aseos, juegos infantiles, depósitos de acopio de agua, etc., dejándolos en buenas condiciones después de su uso.

16.- Entre las parcelas colindantes deberá reservarse y habilitarse un pasillo de un mínimo de 40 cm. (20 cm por cada usuario), para posibilitar el acceso y el trabajo cómodo. Se exime de esta obligación, siempre que haya acuerdo expreso entre los dos usuarios de las parcelas implicadas.

17.- Los usuarios de las HMS deberán elegir a tres miembros representantes; dos correspondientes a usuarios de la categoría A) y uno de usuarios de la categoría B), para formar

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

parte de la Comisión de Seguimiento, mediante proceso electoral que a tal efecto convoque y coordine el Ayuntamiento.

18.- Los usuarios, que por sus características singulares o limitaciones no pueden desarrollar ciertas tareas o necesiten medios especiales, quedará eximidos del cumplimiento de lo establecido en los apartados de deberes, prohibiciones expresas y régimen de asistencia, relacionados con estas situaciones singulares.

19. Los usuarios autorizados utilizarán preferentemente en la gestión de las huertas, semillas y plantas ecológicas y autóctonas; pesticidas, fungicidas e insecticidas naturales o infusiones, decocciones o maceraciones de plantas para tratar los problemas fitosanitarios y plagas; así como cualquier otro producto existente en el mercado o de elaboración propia, que sea respetuoso con el medio ambiente y esté incluido y permitido su uso por la normativa actual vigente sobre agricultura ecológica.

20. Se utilizará para el aparcamiento de vehículos las áreas señalizadas y destinadas a este menester en el perímetro del recinto de las HMS.

Artículo 20.- Obligaciones y prohibiciones expresas

Además de las limitaciones, obligaciones y prohibiciones señaladas en artículos anteriores, es de obligado cumplimiento y está expresamente prohibido:

1.- Ceder o traspasar a terceras personas, el uso parcial o total de la parcela cuyo uso ha sido autorizado.

2.- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar herramientas u otros elementos fuera de la parcela, salvo elementos de transporte interno o similar, solo el tiempo necesario para realizar la operaciones de carga, descarga. Esta medida trata de facilitar la custodia y evitar riesgos de pérdidas o sustracciones de elementos, así como evitar interferencias e inseguridad en el tránsito por los caminos comunes entre parcelas.

3.- No se permitirá el riego conectando mangueras al sistema de suministro central.

4.- No se podrán introducir ni guardar en el almacén de aperos, elementos de tamaño superior a las dimensiones de los espacios y taquillas individuales, evitando invadir los espacios comunes y pasillos, así como los de otros usuarios con materiales particulares.

5.- Está prohibido lavar las herramientas, calzado u otros elementos y útiles de cultivo, introduciéndolos en los depósitos destinados al acopio de agua para riego. Estas operaciones se deberán hacer extrayendo previamente el agua de los citados depósitos o utilizando los servicios de suministro de agua, mediante grifos o similares ubicados en el recinto.

6.- Los usuarios de las huertas no podrán modificar la estructura de la parcela, cultivar u ocupar terrenos más allá de los límites de la misma, ni hacer separaciones artificiales de dimensiones llamativas.

7.- Con carácter general, no se pueden introducir vehículos en el interior del recinto acotado para la gestión de las HMS. Solo se podrá acceder con vehículos ligeros para cargar o descargar elementos voluminosos o pesados, permaneciendo tan solo el tiempo que dure la operación y previa solicitud y aprobación por los responsables municipales.

8.- Es obligación del usuario no invadir los pasillos anexos a su parcela. Solamente se permitirá la colocación de algún elemento -vegetal o no-, siempre que esté encima del los bordes delimitadores o inmediatamente pegado a ellos y solo en el caso de que contribuya a la mejora estética del espacio. Solo se permitirán apantallamientos o camuflajes de estructuras ubicadas en los extremos de las parcelas muros, con especies singulares como plantas aromáticas o similares, siempre que no contravengan la estética del recinto y cumplan funciones útiles como atraer fauna auxiliar beneficiosa o facilitar funciones de polinización.

9. Será obligatorio que los usuarios mantengan adecuadamente la vegetación que crece en los caminos anexos a cada parcela (la mitad del ancho del camino, en el caso de caminos que dan a dos parcelas y su totalidad, en el caso de caminos anexos a límites exteriores del recinto). Se cuidará de que esta vegetación cumpla una función tapizante que ayude a consolidar e integrar el suelo de los caminos, evitando la dispersión de la gravilla y contribuyendo a la mejora estética y biodiversidad del recinto.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

10.- Como norma general, no invadir con las plantaciones el espacio de las huertas contiguas, dejando suficiente distancia entre el área cultivada y el linde de cada parcela, para que las cosechas no invadan en su crecimiento el espacio de otras parcelas.

11.- Se evitará poner plantas de excesiva altura en los extremos de la parcela, que pueda dar sombra a parcelas contiguas, salvo acuerdo expreso entre los usuarios de las mismas. En cualquier caso se limitará la altura de las plantas y accesorios de soporte a dos metros y medio.

12.- No se puede modificar por los usuarios la estructura de las taquillas destinadas a guardar aperos individuales, poniendo puertas de diferentes formatos, elevando o descendiendo niveles o clavando elementos en la estructura base del edificio; si bien, se pueden colocar elementos de soporte o enganche, como baldas, separadores, colgadores y cajones, así como elementos de seguridad.

13.- El cultivo hortícola será practicado utilizando criterios ecológicos, estando expresamente prohibido el uso de plantas transgénicas; herbicidas, plaguicidas y abonos químicos de síntesis; abonos foliares de obtención química; sustratos o regeneradores del suelo de procedencia química; hormonas de enraizamiento; reguladores de crecimiento y otros aditivos no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica. Su contenido estará expuesto y detallado en el tablón de anuncios y comunicados del recinto.

En cuanto a productos de desinfección, soportes o cualquier tipo de productos como recipientes de plásticos, envases, materiales tratados, etc., serán solamente permitidos los que establece la normativa de la CEE al respecto.

En cualquier caso, la utilización o aplicación de cualquier tipo de producto que genere dudas, deberá ser consultada con anterioridad a su utilización y, en su caso, autorizada, por los responsables municipales.

14.- No se autoriza el empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos que incluyan sustancias venenosas.

15.- No se permitirá el cultivo en la huerta de especies arbóreas, así como ubicar por parte de los usuarios estructuras permanentes como casetas, y cajas de aperos, ni en superficie, ni enterradas. Se permitirá sin embargo la ubicación temporal de pequeños invernaderos o estructuras de pequeño porte para semilleros o hacer prosperar plántulas.

16.- Los productos cultivados deberán tener como finalidad única y exclusivamente el consumo propio, no estando permitida su venta. En cualquier caso se admitirá la donación individual o colectiva con fines sociales o similares.

17.- La tenencia de animales en los huertos se regirá por la normativa municipal al respecto. El Ayuntamiento podrá admitir iniciativas que incluyan la presencia de ciertas especies de fauna, siempre que contribuyan al enriquecimiento del proyecto y en las condiciones que establezca la normativa vigente. En su caso, para este fin, se podrán elevar estructuras específicas para el cobijo y gestión de la misma.

18.- Está prohibido utilizar como tutores, guías o soportes, elementos que contengan bordes o extremos punzantes o cortantes, que supongan riesgos para los usuarios o visitantes.

19.- Los accesorios y productos de tratamiento de elaboración propia cargados en bidones o similares, se mantendrán en las taquillas individuales o, en su caso, en espacio muy delimitado en el interior del recinto de la parcela, suficientemente cubiertos, protegidos y enmascarados para evitar el deterioro estético del recinto.

20.- No se permitirá la extracción de tierra para su uso en la parcela utilizada, de los márgenes, taludes o cualquier otra superficie del recinto, que suponga alteraciones o irregularidades en la cota normal del terreno; ni tampoco de áreas del compostero común que no estén maduras. Cuando se recoja sustrato maduro de éste, se hará en cantidades limitadas y proporcionales a la aportación particular hecha al mismo, garantizando la posibilidad de que otros usuarios de las huertas puedan disponer de su fracción correspondiente. Para la gestión adecuada del compostero se adoptarán medidas, previa toma en consideración por parte de la Comisión de seguimiento.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

21.- No se encuentra permitido el cultivo de plantas exóticas o psicotrópicas ni la quema de cualquier tipo de residuo.

CAPÍTULO IV.- Régimen de responsabilidad

Artículo 21.- Responsabilidades de los usuarios

1. Cada usuario autorizado de las HMS, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación y firma del Acta de autorización de uso, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El usuario autorizado, ejercerá este sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura, las acciones que considere convenientes para la mejor gestión de la misma, acorde a este Ordenanza, eximiéndose el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad derivada de las mismas.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los usuarios de las parcelas que hubieran producido algún daño sobre las instalaciones, incluidas los asociados del usuario autorizado u otras que hubieran accedido al recinto con autorización expresa de algún usuario autorizado o por su propia cuenta.

Artículo 22.- Perjuicios a terceros y daños a instalaciones

1. Los usuarios autorizados y, en su caso los asociados al usuario autorizado, deberán actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios o instalaciones de las HMS.

2. Los usuarios autorizados y, en su caso, los asociados al usuario autorizado, serán responsables de los perjuicios, lesiones o daños a terceros e instalaciones de las HMS, que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento de las parcelas asignadas y los servicios asociados.

3. Cada usuario autorizado, o, en su caso, los asociados al usuario autorizado; a efectos de cubrir los riesgos propios de su actividad, podrá suscribir a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se pudieran producir.

Artículo 23. Indemnización y reparación por daños y perjuicios

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, estos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por el Ayuntamiento, en base a las normas de derecho aplicable, conforme a la naturaleza jurídica de los bienes.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, otros hortelanos o terceros ajenos a las huertas, la responsabilidad se exigirá por parte de estos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código civil.

4. Estas obligaciones de indemnización y reparación de los daños causados, se producirán independientemente de otros efectos que se deriven de la consideración de falta o infracción, que recoge esta Ordenanza.

Artículo 24.- Restauración al estado de origen

1. Las parcelas y servicios asociados, en el caso del cese de la autorización de uso, serán devueltas en análogas condiciones a las que tenían cuando fue autorizado este.

En los casos de deterioro en las instalaciones, mayor que el derivado de un uso cotidiano normal, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

2. En caso de que algún usuario, no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer el Ayuntamiento, a costa de aquel, a través de los procedimientos aplicables, conforme a la naturaleza jurídica de los bienes sobre los que estos se han producido.

CAPÍTULO V.- Organización de las Huertas Municipales sostenibles.- Facultades y competencias del Ayuntamiento.- Normas de convivencia y asistencia. Inventario de bienes.- Comisión de seguimiento. Organización de los usuarios autorizados

Artículo 25.- Corresponden al Ayuntamiento de Camargo las siguientes competencias y funciones.

1. El Ayuntamiento de Camargo realizará una planificación de las HMS que garantice en las mismas las dimensiones intergeneracional, participativa, investigativa y educativa, así como la presencia de personas, entidades o colectivos con necesidades especiales, reservando grupos de parcelas, y, en su caso, sacando convocatorias específicas al respecto.

2. El Ayuntamiento con la colaboración de la Comisión de seguimiento, arbitrará formas para determinar el grado de participación y presencia en las huertas de los usuarios autorizados, a lo largo de toda la campaña hábil de manejo de las mismas.

3. El Ayuntamiento podrá convocar y coordinar Asambleas y reuniones de usuarios que tendrán carácter consultivo y sus objetivos son informar sobre aspectos relacionados con las huertas, recoger propuestas, elegir entre opciones y estimar estados de opinión de los mismos al respecto de asuntos relacionados con las HMS. La Asamblea se convocará mediante edicto inserto a la entrada de las instalaciones de las HMS y en el tablón de anuncios y comunicados ubicado en lugar accesible y visible del recinto.. Con carácter general, se convocarán con una antelación mínima de ocho días naturales, salvo casos de urgencia que se podrá hacer hasta con tres días naturales de antelación.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho y tiene total discreción para determinar tamaños, ubicación y límites de parcelas, determinar y revisar criterios de asignación de autorización de uso de taquillas de aperos y servicios asociados de las HMS, en función de la disponibilidad de terreno e instalaciones; si bien tratará de contar con el criterio de los usuarios, canalizado a través de las Asambleas y la Comisión de Seguimiento.

5. El Ayuntamiento proveerá de una tarjeta identificativa a cada usuario autorizado de las HMS, que le acredite como tal. En el mismo figurará entre otros: datos personales, fotografía, número de parcela y taquilla asignada.

6. El Ayuntamiento es el responsable, de dotar al proyecto HMS de instalaciones e infraestructuras básicas, en función de sus recursos. Asimismo, previo acuerdo con los usuarios, podrá colaborar en hacer aportaciones en instalación de elementos comunes, provisión de fertilizante orgánico de uso colectivo u otros elementos de uso común; pudiendo ser copartícipe con estos en la provisión general de recursos para la mejora general del proyecto.

7. El Ayuntamiento de Camargo realizará las infraestructuras para el suministro de agua hasta las inmediaciones de las parcelas, para posibilitar el riego de las huertas. Se proveerán los medios para determinar el gasto de agua y tener una referencia para analizar el montante de este gasto.

El Ayuntamiento podrá, en su caso, imponer una tasa a cada usuario, por el uso de este elemento. El Ayuntamiento también estudiará y llevará a cabo, si es viable y existen recursos, obras para la captación y recuperación de agua de lluvia e instalación de sistemas de ahorro. Asimismo, se reserva la potestad de reducir o limitar el suministro de agua en situaciones especiales.

8. El Ayuntamiento de Camargo proveerá servicios básicos y facilitará en concepto de préstamo algunas herramientas y útiles genéricos de labranza, para uso común de los hortelanos autorizados, en función de la disponibilidad de recursos.

9. El Ayuntamiento facilitará formación, asesoramiento y orientación a los usuarios, en la medida de sus posibilidades de disposición de recursos, por parte de técnicos especialistas

CVE-2013-986

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

en materia de agricultura ecológica, mediante la realización de cursos, asesoría y consulta de material documental especializado.

10. El Ayuntamiento, en función de sus recursos, y atendiendo al cumplimiento de la sostenibilidad del sistema de gestión de las huertas, procurará incorporar elementos y mejoras para la eficiencia en la gestión del agua, energía y otros recursos utilizados en las mismas.

11. El Ayuntamiento se exige de la responsabilidad de la pérdida, sustracción o deterioro de las herramientas, aperos y otros elementos depositados por los usuarios en las taquillas ubicadas en el almacén destinado a guardar estos materiales o en cualquier otro espacio del recinto.

12. El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los usuarios, con el fin de acreditar la conformidad de las acciones de los mismos, a lo establecido en la presente Ordenanza. Podrá para ello, y para garantizar la seguridad del recinto, establecer los mecanismos pertinentes de seguimiento, control y vigilancia.

13. El Ayuntamiento designará el personal técnico propio para llevar a cabo las funciones de organización, seguimiento y control de las HMS, o en su caso, contratará la prestación necesaria de asistencia técnica externa, para cubrir de manera parcial o total las citadas funciones. Estas serán:

- a) Seguimiento de la gestión del recinto y del mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- b) Velar por el adecuado uso de las parcelas, espacios comunes, instalaciones, materiales de uso común y servicios asociados.
- c) Garantizar la práctica de la agricultura ecológica, estableciendo sistemas de control, y organizando actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
- d) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua.
- e) Asesorar a los usuarios sobre la utilización de semillas, abonos y productos ecológicos, que no entrañen riesgo para el suelo, aguas y atmósfera, y contribuyan a la mejora de la biodiversidad del complejo de las HMS.
- f) Trasladar instrucciones a los usuarios, en relación a cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de las huertas, recinto e instalaciones.
- g) Atender a las necesidades ordinarias de los usuarios y gestionar los temas y asuntos de carácter general y particular que puedan surgir.
- h) Promover procesos participativos con los usuarios, activando dinámicas e incentivando el desarrollo de propuestas y eventos vinculados al desarrollo del proyecto.
- i) Llevar a cabo las acciones administrativas necesarias para la adecuada gestión de las HMS, elaborar proyectos e informes y realizar la memoria anual de actividades.

Artículo 26.- Inventario de bienes y materiales

1. Los bienes y servicios puestos a disposición de los usuarios deberán formar parte de un inventario que elaborará el personal municipal adscrito a la gestión de la HMS.

2.- El inventario deberá incluir todos los elementos de uso común que se ponen a disposición de los usuarios, coincidiendo con la autorización del uso de las parcelas: herramientas, maquinaria, almacén de aperos y taquillas, mesas y bancos del recinto, plantas, aseos, depósitos de almacenaje de agua, y en general, cualquier otro bien o servicio asociado, puesto a disposición de los usuarios por el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Sobre normas de convivencia

Las HMS tienen entre sus objetivos fomentar la convivencia entre las personas. Por este motivo, se establecen unos criterios y protocolos que ayuden a resolver las dificultades o conflictos que se presenten.

1.- Con carácter general, cualquier dificultad o conflicto que aparezca entre los usuarios debe de ser abordada, buscando el acuerdo y de manera amistosa.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

2.- Cuando no resulte posible esta vía, se comunicará a los responsables municipales o trasladará a los miembros de la Comisión de seguimiento, por escrito o de manera verbal, para que arbitren medidas al respecto.

3.- Si se trata de problemáticas que atañen a asuntos de interés general que afectan a la mayoría de los usuarios, se abordarán en las Asambleas de usuarios que a tal efecto se convoquen.

4.- Protagonizar disputas, generar motivos de discordia y verter públicamente acusaciones no probadas sobre otros usuarios o responsables municipales, tendrán la consideración de falta, que en función de su grado y reiteración, podrán ser motivo de cese en la condición de usuario autorizado de parcelas en las HMS.

5.- Como norma general, serán estimuladas y apoyadas, tanto por los usuarios como por los responsables municipales, acciones orientadas a la colaboración y convivencia.

Artículo 28.- Régimen de participación y presencia en las huertas.

1.- La presencia en las huertas para realizar tareas de cultivo y mantenimiento, debe de ser regular para garantizar una buena gestión de las parcelas.

2.- Si se detecta escasa presencia de usuarios de parcelas concretas y baja utilización, proliferación de vegetación inoportuna, mal aspecto estético, etc., de las mismas, los responsables municipales aperibirán a los usuarios implicados para su reparación, quedando constancia de tal hecho, para ser tomado en consideración ante posible renovación, o en su caso, para iniciar expediente para cese de autorización de uso.

3.- Se debe de asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen por el Ayuntamiento para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento y desarrollo de la actividad en las HMS. El no asistir a las reuniones sin causa justificada y de forma sistemática, tendrá la consideración de falta leve y será motivo de informe negativo de cara a la posible renovación de autorización de uso.

4.- Los eventos, jornadas y celebraciones compartidas por los usuarios de las huertas y allegados, son espacios que contribuyen a la mejora de la convivencia, siendo conveniente la asistencia a las mismas. Podrá ser tomado en consideración como indicador de participación y de compromiso de los usuarios autorizados con el proyecto.

5. Será asimismo conveniente la asistencia a las reuniones que pudieran convocar los representantes de los usuarios autorizados elegidos como miembros de la Comisión de seguimiento, para tratar asuntos concernientes al funcionamiento del proyecto HMS.

Artículo 29.- Educación para la sostenibilidad

1. Las HMS son un instrumento privilegiado de educación para la sostenibilidad. Los responsables de las Areas municipales a las que está adscrito este proyecto organizarán talleres y actividades en las huertas orientadas a conocer los sistemas de cultivo y consumo ecológico, la biodiversidad de todo el complejo y su entorno y promoverán acciones de participación ciudadana, convivencia y ocio saludable.

2. Los usuarios colaborarán en la medida de sus posibilidades, con los técnicos que participan en las acciones educativas, pudiendo convertirse en importantes elementos de apoyo por su conocimiento y experiencia en el cultivo ecológico y el la conservación, mejora y recuperación de la biodiversidad local.

Artículo 30.- Comisión de seguimiento: finalidad, composición, funciones y organización.

1. Para apoyar el ejercicio de las funciones relacionadas con la gestión general de las HMS, se constituirá una Comisión de seguimiento.

2. La Comisión de seguimiento es un órgano de estudio, participación, valoración, intermediación, colaboración en la gestión y seguimiento del proceso de las HMS.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

3. La Comisión de seguimiento tiene como finalidad integrar y canalizar la participación de las partes implicadas en el proyecto HMS, para tener una perspectiva y visión global del mismo y poder contribuir al mejor cumplimiento de esta Ordenanza.

4.- La Comisión de Seguimiento estará formada por:

— Dos responsables de la Corporación local, pertenecientes a las áreas que gestionan el Medio ambiente y Asuntos sociales del Ayuntamiento. Uno de ellos hará las funciones de Presidente.

— Dos vocales representantes de los usuarios autorizados, pertenecientes a la categoría A), propuestos y elegidos, en proceso electoral convocado a tal fin.

— Un vocal en representación de las entidades u organizaciones, usuarios de alguna parcela, pertenecientes a la categoría B), también elegidos mediante proceso electoral.

— Dos técnicos de las áreas que gestionan los ámbitos del Medio ambiente y los Asuntos sociales del Ayuntamiento, designados para este cometido. Tendrán derecho a voz y voto.

— Si para el buen funcionamiento de la Comisión fuera necesaria la presencia de otros técnicos municipales, se podrá acordar su presencia en la misma, con voz y sin voto, siempre a petición del Presidente de la Comisión.

— Ocasionalmente, podrán ser invitados y asistir, con voz y sin voto, expertos y técnicos externos, que puedan hacer aportaciones útiles para el buen funcionamiento del proyecto HMS.

Los técnicos municipales presentes en la Comisión, asumirán, entre otras, las funciones de Secretaría y dinamización técnica de la misma. Además de sus atribuciones como miembros de la Comisión de seguimiento, los vocales elegidos en representación de las categorías de usuarios A) y B), serán reconocidos como interlocutores con el Ayuntamiento y representantes de los usuarios autorizados.

5.- Funciones y atribuciones de la Comisión de Seguimiento

a) Seguimiento del cumplimiento de los objetivos del proyecto y del cumplimiento de esta Ordenanza.

b) Recoger y estudiar las sugerencias, reclamaciones y propuestas de los usuarios.

c) Investigar y hacer diagnóstico permanente sobre la evolución del proyecto y sus fortalezas y debilidades.

d) Tratar e informar sobre incidencias relativas a la gestión y uso de las HMS.

e) Valorar, tipificar y verificar situaciones, en base a informes técnicos, dejando constancia de aquellos aspectos y contenidos a través de las actas de las reuniones.

f) Es un órgano de intermediación, para tratar con los propios adjudicatarios, agentes sociales y entidades u órganos relacionados, asuntos relacionados con las HMS.

g) Proponer y concretar baremos, protocolos y procedimientos para la valoración de acceso y renovación de usuarios, cuando no exista suficiente precisión de los mismos.

h) Elaborar y proponer planes de acción para la mejora de la gestión del proyecto.

i) Colaborar en la ejecución de acuerdos tomados por los órganos municipales responsables del proyecto.

j) En general, velar por el cumplimiento de las orientaciones dadas y decisiones tomadas, en aras del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

k) Además de las atribuciones señaladas en este apartado, tendrá todas aquellas que se recogen en los diferentes capítulos de esta Ordenanza.

l) En general, elevarán a los órganos municipales competentes en toma de decisiones, informes y propuestas relativos a la gestión de las HMS.

m) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuyan por los órganos competentes municipales, para el adecuado desarrollo de esta Ordenanza.

6.- Organización.

a) La convocatoria de la Comisión de seguimiento la realizará su Presidente, a instancia propia o previa petición de al menos 3 de los miembros de la misma.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

b) Con carácter ordinario la Comisión de seguimiento se reunirá con una frecuencia trimestral, pudiendo reunirse con carácter extraordinario en cualquier fecha, si existe necesidad de abordar temas de importancia o si aparecen asuntos urgentes que tratar.

c) Para la toma de decisiones se tratará de buscar el consenso y la unanimidad entre sus miembros. En caso de tener que votar, se tomarán acuerdos por mayoría simple.

d) Las funciones principales de los técnicos pertenecientes a la Comisión de seguimiento son las de informar, asesorar, contribuir a la dinamización de los procesos y asistir administrativamente a la misma.

e) Para la elección de representantes de los usuarios autorizados para formar parte de la Comisión de seguimiento se abrirá proceso electoral, que se convocará con quince días de antelación, informando de los plazos y detalles del mismo a los usuarios por los cauces establecidos. A estas elecciones se podrán presentar todos aquellos usuarios autorizados interesados.

f) La vigencia de la representación de estos vocales será de dos años, pasados los cuales, se abrirá un nuevo proceso electoral, al que podrá presentarse cualquier usuario, incluidos los que ya fueron representantes en periodo anterior.

g) En el caso de que no se presentaran candidatos suficientes a representantes en la Comisión de seguimiento, se podrán elegir vocales a los puestos vacantes por sorteo entre todos los usuarios autorizados. Los usuarios mas votados serán los representantes oficiales en la Comisión de seguimiento y los que les sigan quedarán como suplentes.

Artículo 31.- Organización y aportaciones del colectivo de usuarios de las huertas y posición del Ayuntamiento al respecto.

1. El Ayuntamiento de Camargo podrá convocar y dirigir Asambleas de usuarios autorizados, que tendrán carácter consultivo y con los objetivos y cometidos que se señalan en el apartado 3, del artículo 25.

2. Se reconocerá por el Ayuntamiento como interlocutores y representantes de los usuarios autorizados a los tres miembros elegidos en proceso electoral abierto a tal efecto, en representación de las categorías A) y B) de usuarios autorizados, para formar parte de la Comisión de Seguimiento.

3. Los usuarios autorizados de las HMS, a través de la coordinación y canalización de sus representantes en la Comisión de seguimiento, podrán organizar y llevar a cabo reuniones, actos o encuentros, relacionados con el objeto de las mismas, pudiendo usar las instalaciones del complejo donde se ubican estas, previa comunicación al Ayuntamiento. Entre las funciones de las reuniones que puedan convocarse, estará la recogida de propuestas y la aprobación de iniciativas, para trasladar a la Comisión de seguimiento o a los responsables municipales correspondientes.

4. Si algunos usuarios de forma individual o colectiva, además de colaborar y atender a todo lo que regula la presente Ordenanza, desean participar de manera formal en otros cometidos de apoyo al proyecto de las HMS u otras iniciativas de los ámbitos medioambiental o social municipales, podrán hacerlo acogiéndose a las condiciones establecidas en el régimen general que para voluntariado exista en el Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento estimulará la cooperación entre los usuarios para cualquier cometido en beneficio común del proyecto HMS. Estos podrán organizarse y colaborar para la realización de actividades, adquisición conjunta de productos u otros menesteres.

6. El Ayuntamiento considera una oportunidad, el que el colectivo de usuarios de las HMS pueda constituir algún tipo de organización formal, hecho que en cualquier caso, es opcional y corresponde acordar y decidir a estos, de manera voluntaria.

CAPÍTULO VI.- Régimen disciplinario

Artículo 32.- Reglas generales

1. Los usuarios autorizados, están obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios autorizados u otros que interfirieran en el proceso de las HMS, causando daños a personas, instalaciones, parcelas o recinto de las HMS, actuando en contra de lo establecido en esta Ordenanza, se les aplicará el régimen disciplinario contenido en la misma, pudiendo ser sancionados por vía administrativa, sin perjuicio de la reparación de daños y restitución del bien lesionado.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio causado.

6. Con carácter general, en relación a la ocupación, uso y daños, tendrán la consideración de infracción, protagonizada por usuarios autorizados de las huertas o por terceras personas que interfieren en el proceso de estas, las siguientes conductas:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar bienes afectos a las HMS, contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños a los bienes o a las personas

La identificación de conductas, tipificación de infracciones y las correspondientes sanciones se señalan en los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco de esta Ordenanza.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir o facilitar el acceso a terceras personas, no identificadas por su relación con las HMS.

Artículo 33. Inspección.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.13 de esta Ordenanza, el personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección y seguimiento sobre las instalaciones de las HMS, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores de los usuarios de las mismas.

2. Además del personal técnico específico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección, control y vigilancia y personarse en las huertas, en caso de controversias o incidencias en la gestión de las mismas y entre los usuarios, o con terceras personas.

3. Los usuarios autorizados de las HMS, posibilitarán a las personas anteriormente citadas el acceso al recinto, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión y buen funcionamiento de las HMS.

Artículo 34. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo acto llevado a cabo tanto por los usuarios autorizados, asociados al mismo o por persona ajena a las HMS que interfiera en algún aspecto de la gestión de las mismas; contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

CVE-2013-986

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad de la conducta infractora o al daño causado a las instalaciones o personas.

3. Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) Destinar las parcelas a la plantación y cultivo de especies vegetales no propiamente hortícolas, salvo en aquellos casos en que se haya solicitado y autorizado expresamente.

b) Promover y facilitar el paso a las instalaciones de personas desconocidas ajenas a las mismas. Se excluye a aquellas que sean asociados al usuario autorizado, personal autorizado, grupos concertados de escolares o adultos y familiares o personas allegadas, que acompañen ocasionalmente al usuario autorizado.

c) La tenencia de animales en el recinto de las huertas, incumpliendo la normativa local al respecto.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en el interior del recinto de las HMS, que no estuviera autorizada.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso y gestión de las HMS.

f) Depositar y gestionar indebidamente los residuos derivados del cultivo, en contra de lo establecido en la Ordenanza.

g) Regar las huertas con sistemas no autorizados como mangueras o similares, así como hacer un gasto innecesario de agua.

h) No cumplir con la realización de las tareas comunitarias señaladas en el artículo 19.5.

i) No devolver en buen estado y limpio el material común utilizado.

j) Ensuciar y deteriorar la calidad del agua de los depósitos, introduciendo elementos extraños o lavando directamente en ellos herramientas, vestuario, calzado u otros elementos.

k) No mantener la adecuada distancia y pasillos entre parcelas, dejar herramientas en lugares inadecuados, invadir parcelas contiguas o espacios ajenos en almacén de aperos

l) Disponer de manera desordenada los accesorios de cultivo, bidones con productos de tratamiento, etc., en la parcela o inmediaciones.

m) Causar molestias de cualquier tipo al resto de usuarios, sin que tengan consecuencias y perjuicios graves.

n) Verter acusaciones públicas sin fundamentación en pruebas, sobre otros usuarios o responsables municipales, sin que tenga consecuencias y perjuicios graves.

ñ) Deteriorar utensilios o elementos de uso común por negligencia, sin repararlos, ni dar cuenta de ello a los responsables municipales.

o) Cultivar especies vegetales o plantas que distorsionen la calidad estética y la biodiversidad de la tierra.

p) Realizar adaptaciones y alteraciones no permitidas en taquillas y otras instalaciones.

q) El no asistir a las asambleas convocadas por el Ayuntamiento, sin causa justificada y de forma sistemática.

r) Cualquier otro incumplimiento de limitaciones, obligaciones y deberes incluidos en esta Ordenanza, que no tuvieran la tipificación de infracción grave o muy grave.

La comisión de tres faltas leves, durante el periodo de autorización de uso de dos años, además de otros efectos, conllevará la correspondiente pérdida de puntuación de cara a la renovación del uso de las parcelas, tal y como se recoge el artículo 17.1-b.

Asimismo, la comisión de tres faltas leves durante un año, adquirirá, por acumulación, la consideración de falta grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones cuyo uso se autoriza, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, sin solicitar autorización ni poner en conocimiento del Ayuntamiento tal hecho, provocando un perjuicio grave para el mismo o el resto de usuarios.

c) Causar molestias o verter acusaciones públicas sin fundamentación, sobre otros usuarios o sobre responsables municipales, que tengan consecuencias y perjuicios graves para los afectados.

d) La cesión del uso de las parcelas a terceras personas, sin haber sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos permanentes no permitidos, en el recinto de las HMS.

f) Cultivar especies de plantas exóticas, alóctonas o similares, que provoquen un deterioro de la biodiversidad del complejo de las HMS.

g) La sustracción o robo puntual de elementos propios de las instalaciones, productos de la cosecha o elementos pertenecientes a los demás usuarios.

h) El uso puntual de productos para el cultivo como fertilizantes, fitosanitarios, y herbicidas no permitidas en agricultura ecológica, así como semillas transgénicas y todos los citados expresamente en el artículo 20, apdo. 13, de esta Ordenanza.

i) Obstruir puntualmente el normal funcionamiento de las huertas, causando perjuicios graves a los demás usuarios o al Ayuntamiento.

j) Regar las huertas de manera reiterada con sistemas no autorizados, así como hacer un gasto excesivo, innecesario, reiterado y ostensible de agua.

k) Incumplir los horarios fijados para la apertura y cierre de las instalaciones, sin haber solicitado permiso fundamentándolo, ni haber sido autorizados.

l) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de las huertas.

m) La acumulación de tres faltas leves en el periodo de un año.

La comisión de una falta grave, además de otros efectos, conllevará la apertura de expediente conducente a la revocación de la autorización de uso de la parcela asignada.

De manera excepcional, lo que en aplicación de los anteriores apartados resultaría una falta grave, si se constatan claras evidencias de involuntariedad, descuido no intencionado u otros atenuantes relevantes, aún manteniendo la tipificación de infracción grave, no tendría efectos de revocación automática de la autorización de uso, siempre que el implicado hiciera declaración expresa de reconocimiento y arrepentimiento, junto a compromiso de aportación reparadora aplicable al proyecto HMS, independientemente de las sanciones y resarcimiento de daños que hubiera lugar.

5. Se reserva la consideración de infracción muy grave, a las siguientes conductas:

a) Lesiones físicas o afectación muy grave al honor y dignidad, que se causen a los demás usuarios autorizados, asociados al mismo o personas acompañantes.

b) Provocar contaminación muy grave del suelo y plantas, por uso reiterado de productos prohibidos en la normativa sobre Agricultura ecológica, en particular, los citados expresamente en el artículo 20, apdo.13, de esta Ordenanza.

c) La sustracción o robo reincidente de elementos propios de las instalaciones, productos de la cosecha o elementos pertenecientes a los demás usuarios.

d) Impedir u obstruir de forma reiterada y ostensible el normal funcionamiento de las huertas, causando perjuicios muy graves a los demás usuarios o al Ayuntamiento.

e) Causar un deterioro muy grave en las instalaciones, la parcela cuyo uso ha sido autorizado o el recinto de las HMS en general.

f) Producción de plantas psicotrópicas, cuya siembra y cultivo están prohibidos.

g) La quema no autorizada de vegetación, complementos o restos del cultivo, así como la generación de cualquier tipo de fuego no autorizado dentro del recinto de las HMS.

h) Emplear trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna o emplear cebos con sustancias venenosas.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

i) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la autorización del uso de las huertas o la suplantación de la identidad.

La comisión de una infracción muy grave, por parte de un usuario, dará lugar a la revocación automática e inmediata de la autorización de uso de la parcela asignada.

6. En general, la revocación de la Autorización de uso de parcela, como consecuencia de infracciones graves o muy graves, se hará sin perjuicio del resarcimiento del daño causado u otras sanciones que se impongan. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, por las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

8. Con carácter general, una infracción y su correspondiente sanción, será atribuible y recaerá siempre sobre el usuario autorizado de la parcela. Solo en el caso de que quedara demostrado que ha sido cometida por los asociados al usuario u otra persona a la que el usuario autorizado facilitó su presencia en el recinto, la sanción sería aplicable a estos, en base a la tipificación y graduación establecida en esta Ordenanza.

9. No obstante lo señalado en el apartado anterior, cualquier infracción imputable al asociado al usuario u otras personas a quienes el usuario autorizado ha facilitado el acceso al recinto, además de las sanciones y el resarcimiento al que estén obligados estos, tendrá los mismos efectos para el usuario autorizado que si fuera protagonizada por él mismo, a efectos de valoración de cara a renovación de autorización y revocación de autorización de uso, al considerar que con la actitud negligente sobre la tutela necesaria de otros, ha posibilitado los hechos motivo de infracción.

10. Para el caso de que los usuarios sean entidades, organizaciones o asociaciones determinadas, reconocidos en la categoría B), artículo octavo; la sanción recaerá sobre estas entidades, organizaciones o asociaciones.

11. Los usuarios a quienes ha sido revocada la autorización de uso por infracción grave o muy grave, no podrán presentarse a las convocatorias que se produzcan durante los dos años posteriores a la fecha de revocación.

12. La situación de cada usuario autorizado en relación al grado de cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en particular en lo relativo al régimen de faltas e infracciones, podrá ser expuesta para conocimiento general, en lugar visible en el recinto de las HMS.

13. Las infracciones por incumplimientos y daños causados en relación con las HMS, cometidas por personas distintas de la figura de usuario autorizado, a quienes este ha facilitado la presencia en el recinto o que lo han hecho por iniciativa propia, y que por su naturaleza no conllevan asociada pérdida de autorización de uso, si podrán contemplar sanciones administrativas y resarcimiento de daños causados.

Artículo 35. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 32.4 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves por parte de usuarios autorizados, se sancionarán con multa de hasta 100 euros. Esta sanción económica, podrá ser sustituida por el equivalente en realización de tareas reparadoras en el ámbito de las HMS, que se realicen en el plazo de dos meses desde la imposición de la sanción.

3. Las consecuencias derivadas de comisión de infracciones graves o muy graves, por parte de los usuarios autorizados serán:

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

- a) Infracción grave:
- Sanción de hasta 300 euros.
 - La revocación de la autorización de uso de parcela, teniendo este acto revocatorio carácter de sanción.
 - El resarcimiento del daño causado, atendiendo a lo establecido en esta Ordenanza.
 - En su caso, de manera excepcional (art. 34, apdo. 4), quedará sin efecto la ejecución de la revocación de autorización de uso, si además de la constatación de atenuantes, se oferta por el usuario y acepta por el Ayuntamiento, aportación reparadora a desarrollar en el ámbito de las HMS durante los dos meses siguientes a la imposición de la sanción.
- b) Infracción muy grave:
- Sanción de hasta 500 euros.
 - La revocación automática de la autorización de uso de parcela, teniendo este acto revocatorio carácter de sanción.
 - El resarcimiento del daño causado, atendiendo a lo establecido en esta Ordenanza.
- 4) Sanciones a otras personas infractoras en relación a las HMS, diferentes del usuario autorizado, incluidos los asociados a este, causantes de daños en el ámbito de las HMS:
- Infracción leve: sanción de hasta 100 euros
 - Infracción grave: sanción de hasta 300 euros
 - Infracciones muy graves: sanción de hasta 500 euros.
 - En cualquiera de las tres tipificaciones, el resarcimiento del daño causado, atendiendo a lo establecido en esta Ordenanza.
5. En todo caso, quienes incumplan lo establecido en esta Ordenanza, sean usuarios autorizados, asociados a este o personas ajenas causantes de daños al ámbito de las HMS, estarán obligados a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado, independientemente de la sanción administrativa que corresponda.

Artículo 36. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de sanciones y emitir resoluciones al respecto, corresponde a la Alcaldía. No obstante lo anterior, la Alcaldía podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Alcaldía del Ayuntamiento a un funcionario del mismo.

3. La tramitación del expediente sancionador exigirá audiencia del afectado, así como la comunicación previa, de la propuesta de la misma, para presentación de posibles alegaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los usuarios de parcelas de la primera fase de desarrollo del proyecto de las huertas municipales, denominado Huertas Ecológicas Intergeneracionales, cuyo uso se autorizó en 2009 y posterior, que quieran seguir siendo usuarios de alguna parcela en las HMS, podrán participar en la/s convocatoria/s que oportunamente se lleven a cabo con las mismas condiciones de valoración que para el resto de aspirantes, debiendo de ajustarse a todos los efectos a la normativa establecida en esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 20

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se efectuarán las adscripciones de terrenos sobre los que el Ayuntamiento disponga de derecho de uso en virtud de contratos, acuerdos o convenios y que se destinen a su utilización como HMS.

2º.- Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la adscripción de bienes municipales, sean estos patrimoniales o de dominio público, a dicho uso.

3º.-Igualmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se suspenderá la aplicación de la presente Ordenanza durante los plazos en los que el Ayuntamiento, en razón de las finalización de las adscripciones realizadas por el Pleno de la Corporación o finalización de los contratos civiles o convenio en su día suscritos, no disponga de terrenos adscritos a HMS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Sin perjuicio de lo establecido para la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la misma no será de aplicación hasta la adopción de los acuerdos municipales de adscripción de bienes a que se refiere la Disposición Adicional 2ª.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza, y expresamente lo reglamentado a través de las Bases de Adjudicación y Uso de las Huertas Ecológicas Intergeneracionales de Camargo.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. "

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.

Camargo, 21 de enero de 2013.

El alcalde

Diego Movellán Lombilla.

2013/986

CVE-2013-986